



RESOLUCIÓN N° 01915 DE 2015
(21 OCT 2015)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, d Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución MAVDT 2086 de 2010, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones, está facultada para iniciar Indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACION

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución 0035 del 7 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINGE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca de Rio Cesar y Cuenca del rio Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

Que el PARAGRAFO SEGUNDO: de la Resolución No. 0035 del 7 de enero de 2015 se establece que Se entenderán por nuevos cultivos de arroz, las actividades que desde la preparación del suelo se hayan realizado a la fecha para el mismo, y que en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución en comento también se establece que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, supervisará y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto dicha Resolución, así como controles más severos frente a las concesiones y su estado de actualización, legalización y pago para regular actualmente del sector agro en este territorio.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 10 de Febrero de 2015, a lo sitios de interés en el Corregimiento de Chorrera, Municipio de Distracción- La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.192 del 10 de Febrero de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

Que mediante Auto de trámite No. 088 del 2 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, en atención a las estimaciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) sobre la inminente llegada del fenómeno del niño y de los posibles impactos relacionados con escasez hídrica, y en cumplimiento de las funciones de la Corporación y los compromisos relacionados con los controles del Uso del Recurso Hídrico y el debido seguimiento al cumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones, ordenó a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico en Los Municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visitas de inspección ocular el pasado 13 de marzo de 2015, a varios predios, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.192 del 19 de marzo de 2015, en el que se establece lo siguiente:

Desarrollo o Reseña de los Principales Temas Abordados:

En cumplimiento al objeto de la comisión y según auto de trámite No.088 del 2 de febrero de 2015, se adelantó la visita de inspección ocular en la zona rural y agrícola de los Municipio de Fonseca, Barrancas y Distracción, pudiéndose apreciar que en la fecha, se encontraron

[Handwritten signature]

tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de cultivo de arroz, según relación que a continuación se detallan:

IT	AGRICULTOR	FINCA	VEREDA	HEC TAR EAS	CORDEN ADAS	OBS.
1	JULIAN BRITO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	1	N: 10°55'30.6" W: 072°48'12.0"	Sembra das
2	LUIS PITRE	LA LIDIA	LAS IGUANAS	8	N: 10°52'38.5" W: 072°51'26.1"	Prepara ndo
3	OSWALDO RODRIGUEZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	5	N: 10°52'31.9" W: 072°51'32.0"	Sembra do
4	SANTIAGO PEREZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	7	N: 10°52'36.9" W: 072°51'40.1"	Prepara ndo
5	LUIS MENDOZA	LAS IGUANAS	LAS IGUANAS	3	N: 10°51'52.0" W: 072°51'09.5"	Prepara ndo
6	DARIO MURILLO	CAMPO ALEGRE	CARDON AL	30	N: 10°53'02.6" W: 072°52'42.0"	Prepara ndo
7	¿	¿	CARDON AL	4	N: 10°51'26.0" W: 072°52'00.4"	Prepara ndo
8	SANTIAGO PEREZ	CONCHAJO N	CARDON AL	7	N: 10°52'35.5" W: 072°51'51.2"	Prepara ndo
9	RODRIGO PACHECO	CONCHAJO N	CARDON AL	4	N: 10°52'30.2" W: 072°51'54.3"	Prepara ndo
10	CARLOS JULIO OROZCO Y ANDRES SALINAS	EL CAZON	EL PARAISO	2	N: 10°51'25.4" W: 072°54'07.1"	Prepara ndo
11	EL CHONGO	LA LUCHA	EL PARAISO	4	N: 10°52'07.06" W: 072°54'01.2"	Sembra das
12	ALVARO MOLINA	LA LUCHA	EL PARAISO	3	N: 10°51'58.7" W: 072°54'06.8"	Prepara da
13	HERNANDO CAICEDO (PINA)	DISTRACCI ON	DISTRAC CION	3	N: 10°53'33.7" W: 072°53'14.6"	Prepara ndo
14	GUILLERMO ROJAS	LA CURVA	FONSECA	3	N: 10°53'28.1" W: 072°52'07.7"	Prepara ndo

1 5	FUGALVIZ FERNANDEZ	LA ESPERANZ A	EL HATICO	3	N:10°54'33 .1" W:072°51' 20.5"	Prepara ndo
1 6	FAMILIA EUTROPIO SOLANO	LA	EL HATICO	4	N:10°54'42 .9" W:072°51' 16.5"	Sembra do
1 7	AROLD PEREZ	LA ESTRELLA	EL HATICO	4	N:10°55'11 .1" W:072°50' 51.0"	Prepara das
1 8	LUIS CORTES	SANTA FE	EL HATICO	4	N:10°55'15 .7" W:072°50' 39.8"	Prepara ndo
1 9	HERNAN PARODI	SANTA FE	EL HATICO	1	N:10°55'08 .6" W:072°50' 00.8"	Sembra do
2 0	GENARO ORTIZ	SANTA FE	EL HATICO	6	N:10°55'07 .3" W:072°50' 00.6"	Prepara ndo
2 1	ALBINA FIGUEROA SOLANO	SANTA FE	EL HATICO	10	N:10°55'15 .4" W:072°49' 56.5"	Prepara ndo
2 2	AMAURY SOLANO	LA LAGUNA	EL HATICO	10	N: 10°55'18.3 " W:072°51' 11.0"	Prepara ndo
2 3	ANDRES SOLANO	LA ESTRELLA	EL HATICO	2	N:10°55'24 .1" W:072°51' 10.3"	Sembra do
2 4	YOBALDO BRITO	EL LUCERO	EL HATICO	6	N:10°55'31 .4" W:072°50' 46.6"	Prepara ndo
2 5	FANOR MARTINEZ	CAMITO	EL HATICO	3	N:10°55'58 .5" W:072°50' 33.3"	Prepara ndo
2 6	ENEL SIERRA	EL CANAL	EL HATICO	4	N:10°54'49 .0" W:072°51' 58.1"	Sembra das
TOTAL				141		

Conclusiones:

- Se constató que en las zonas visitadas, existen 141 hectáreas entre sembradas, preparadas y en preparación.
- La información suministrada por las personas transeúntes y trabajadores encontrados en los lugares visitados no es tan exacta obedeciendo a que ellos no la conocían y además se les notaba muy prevenidos o temerosos para decirlas.
- El acatamiento de la restricción a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por las cuencas del Río Cesar y Río Ranchería impuesta por la Resolución No.00035 del 7 de enero de 2015, no ha surtido efecto porque se siguen utilizando en los nuevos establecimientos de cultivos de arroz.



Nota:

Los lotes que aparecen en la columna de OBS. (Observaciones) como sembrados, oscilan en un tiempo de siembra menor a un mes

Recomendaciones y observaciones:

Seguir en la difusión por los distintos medios de amplia circulación de la resolución 00035 del 7 de enero de 2015, así como también las prevenciones personalizadas a los agricultores.

Se debe analizar la posibilidad de que los agricultores de arroz se inscriban en una entidad para poder tener información estadística de este gremio que genera mucha actividad.

(...)

Que mediante oficio el 08 de Abril del 2015, se solicitó al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en virtud del principio de cooperación, coordinación, y colaboración, entre entidades públicas, información sobre las coordenadas georreferenciada por el técnico el día de la visita.

Que el día 23 de Abril de 2015, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración, entre entidades públicas, nos brinda información sobre el predio inmerso en la investigación arrojando como resultado, que el predio denominado "Hato de la Huerta" registrado con matrícula inmobiliaria número 214-2753, a nombre de los señores PARODI MEDINA BARTOLOME, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.225.336 y EFREN GRANADILLO PARODI, identificado con cedula de ciudadanía Numero 2.888.265.

Que el día 23 de Abril de 2015, en virtud del principio de cooperación, coordinación, y colaboración, entre entidades públicas, se le solicito a la Oficina de Instrumentos Públicos, sede San Juan del Cesar, nos brinda información sobre el predio inmerso en la investigación, denominado "Hato de la Huerta" registrado con matrícula inmobiliaria número 214-2753, a nombre de PARODI MEDINA BARTOLOME, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.225.336.

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de **"Indagación Preliminar"**, la que tiene como objeto, establecer si existe O no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrilla y el subrayado propio)

Que en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito para apertura de investigación a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que ya han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de presentación del informe técnico que origino la apertura de Indagación, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto a una persona en particular sobre hechos constitutivos de infracción señalados en dicho informe.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, considera que es necesario realizar el cierre de la indagación preliminar. Y la apertura de un proceso sancionatorio por los hechos que iniciaron la actuación.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

CERRAR, la Indagación Preliminar abierta toda vez que el señor PARODI MEDINA BARTOLOME, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.225.336. Es el propietario del predio denominado El Hato del Huerta, inmerso en la investigación que mediante Auto Número 356 del 09 de Abril se inició, por el incumplimiento de la resolución 00035 del 07 de Enero del 2015, habiéndose logrado obtener como información adicional que el



señor EFREN GRANADILLO, aparece en la registraduría Nacional como persona fallecida, por lo que se logró tener la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación existe mérito suficiente para **iniciar apertura de investigación** a la luz de la ley 1333 de 2009.

- PARAGRAFO PRIMERO:** Han transcurrido seis (06) meses desde la apertura de la indagación obteniendo nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.
- ARTICULO SEGUNDO:** Apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, establecido en la ley 1333 del 21 de Julio 2009, en contra del señor PARODI MEDINA BARTOLOME, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.225.336.
- ARTICULO TERCERO:** Por parte de la Dirección de la Territorial Sur de Corpoguajira, notificar al señor PARODI MEDINA BARTOLOME, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.225.336.
- ARTICULO CUARTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.
- ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.
- ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

21 OCT 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General